



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 119

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LAS FLORES No 3 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar".

Valledupar, 5 de agosto de 2013

CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO identificado con la C.C.No 7.410.931, actuando en calidad de Representante Legal de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio LAS FLORES No 3 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Presidente del señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO identificado con la C.C.No 7.410.931.
5. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado cabe manifestar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado).

Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 119 del 5 de agosto de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LAS FLORES No 3 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

2

MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 338.417. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Horas (horas)	(b) Horas a cobrar	(c) Dedicación de cada visita	(d) Dedicación del presupuesto mensual (Dedicación: horas/días)	(e) Dedicación total (Dedicación)**	(f) Honorarios diarios (Dedicación)	(g) Honorarios totales (Dedicación)	(h) Salarios mínimos (450) x (g)
P. Técnico - Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 189.778	\$ 284.667
SI SU JURISDICCION PARTICIPA EN LA VEREDA								
P. Técnico - Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.144.085
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.144.085
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 286.021
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.430.106
(1) Resolución 747 de 1956. Sin transporte.								
(2) Valores según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 193	\$ 50.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	85
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 338.417,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 338.417**



Continuación Auto No 119 del 5 de agosto de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LAS FLORES No 3 en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar.

-----4

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS y el Operario Calificado NASIRES LLAMAS. Fijase como fecha de diligencia el día 3 de septiembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: OLEOFLORES S.A. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos (\$ 338.417) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 26 de agosto de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 122-010